

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Demandante	Edwin de Jesús Restrepo Arenas
Demandado	Gobernación de Antioquia y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00106 00
Asunto	Devolución expediente

El 30 de junio de 2023 se recibe por parte del abogado JUAN SEBASTIÁN CANO GUTIÉRREZ el expediente de negociación de deudas del señor EDWIN DE JESÚS RESTREPO ARENAS.

Por TERCERA VEZ se ordena la DEVOLUCIÓN de las diligencias, al Operador de Insolvencia Dr. JUAN SEBASTIÁN CANO GUTIÉRREZ, a fin de que se ASEGURE de remitir el expediente de forma **COMPLETA**, donde se evidencie todas las actuaciones adelantadas.

Esta es también la tercera vez que le indica que debe remitir el expediente completo, acreditando debidamente las notificaciones y comunicados que haya realizado.

De lo aportado, adicionalmente se observa:

- Cinco documentos con fecha 25 de abril de 2023 dirigidos a los “ACREEDORES DEL SEÑOR EDWIN DE JESÚS RESTREPO ARENAS”.
- Dos documentos con fecha 25 de abril de 2023 dirigidos al “MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y BANCO DE BOGOTÁ”.

Parecen ser citaciones, pero no se aportó ninguna prueba de envío y entrega de las mismas.

Se le indica a dicho funcionario que frente a TODAS las notificaciones que haya realizado vía correo electrónico deberá acreditar el respectivo acuse de recibo o constancia de entrega (arts. 291, 292 del C.G.P., Sentencia C-420 de 2020).).

- El auto No. 6 del 9 de mayo de 2023 se encuentra incompleto. Únicamente se arrimó las dos primeras páginas.

Se le insta a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar más dilaciones y trámites innecesarios.

Finalmente, habrá de oficiarse al director del CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS, Dr. JULIO CESAR CANO BENÍTEZ, para que revise las actuaciones desplegadas por el operador de insolvencia JUAN SEBASTIÁN CANO GUTIÉRREZ, y

adopte las medidas que considere necesarias en este caso.

Para el efecto deberá tener en cuenta el Artículo 23 del Decreto 2677 de 2012: “Remoción y sustitución. El Centro de Conciliación o el notario removerá al conciliador y lo excluirá de la lista: 2. Cuando haya incumplido reiteradamente las órdenes impartidas por el Juez”. De las actuaciones adelantadas al respecto deberá rendir informe a este Juzgado de forma oportuna.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602123fdacfb20d18400dee52074aceebdc4d2068d414e1e251dea753ac79b6

Documento generado en 13/07/2023 08:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>